

lindantes, para, en su caso, posteriormente, si así se estimara, proceder a la reducción en forma uniforme.

Por lo que respecta a las reclamaciones de don Pedro Mela y Mela y doña Eulogia Lozano Lozano, solicitando se respeten sus derechos de propiedad en la parte de sus fincas colindantes con las vías pecuarias Vereda de Valdenillas y Vereda Valparaíso, es cuestión que ha de determinarse en el momento del deslinde de dichas vías pecuarias, puesto que sus alegaciones no afectan a la existencia, itinerario y anchura de las mismas, que es el objeto primordial de la clasificación;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, habiendo merecido favorable informe de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y del señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias sitas en el término municipal de Moraleja del Vino, provincia de Zamora, por la que se declara existen las siguientes:

Cordel de Villaraibo o Anguila.—Anchura, treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37,61 m.), y superficie aproximada, veintiseis hectáreas treinta y dos áreas setenta centiáreas (26 hectáreas 32 áreas 70 centiáreas).

Vereda de Valparaíso a Toro.—Anchura, veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89 m.), y superficie aproximada, cuatro hectáreas ochenta áreas cuarenta y siete centiáreas (4 hectáreas 80 áreas 47 centiáreas).

Vereda de Valdenillas.—Anchura, veinte metros ochenta y nueve centímetros (20,89) y superficie aproximada, cuatro hectáreas diecisiete áreas ochenta centiáreas (4 hectáreas 17 áreas 80 centiáreas).

2.º La dirección, descripción, longitud y demás características de estas vías pecuarias son la que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

3.º Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, por lo que deberán ser puestos en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

4.º Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias que las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de ulterior clasificación.

5.º Desestimar las reclamaciones presentadas por don Segundo Almeida Martín y 14 más, doña Eulogia Lozano Lozano y don Pedro Mela Mela, por las razones expuestas en el primer considerando.

6.º Esta resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición como previo al contencioso-administrativo ante este Departamento, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de febrero de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 5 de marzo de 1963 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de San Muñoz (Salamanca).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 7 de diciembre de 1961 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de San Muñoz (Salamanca);

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Muñoz (Salamanca). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que, al propio tiempo, di-

chas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de San Muñoz (Salamanca), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 7 de diciembre de 1961.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y la red de saneamiento, incluidas en esta primera parte del Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Red de caminos.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 30 de noviembre de 1963; terminación de las obras, 1 de enero de 1965.

Obra: Red de saneamiento.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 30 de noviembre de 1963; terminación de las obras, 1 de enero de 1965.

Cuarto.—Por la Dirección General del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1963.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

*ORDEN de 5 de marzo de 1963 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Santiago de Lago (Valdoviño-La Coruña).*

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 15 de marzo de 1962 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Santiago de Lago (Valdoviño-La Coruña).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Santiago de Lago (Valdoviño-La Coruña). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Santiago de Lago (Valdoviño-La Coruña), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 15 de marzo de 1962.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos afirmados, incluida en esta primera parte del Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera parte del Plan serán realizadas por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra: Red de caminos afirmados.—Fechas límites: Presentación de proyectos, 15 de marzo de 1963; terminación de las obras, 1 de julio de 1964.

Cuarto.—Por la Dirección General del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las